



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** RIN 43/2017.

**ACTOR:** FLORENTINO JIMÉNEZ  
GOMEZ Y OTRO.

<b>AUTORIDAD</b>	<b>RESPONSABLE:</b>
CONSEJO	MUNICIPAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL	EN ZACUALPAN,
VERACRUZ.	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; catorce de julio dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 43/2017

ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL EN ZACUALPAN,  
VERACRUZ

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce de julio de dos mil diecisiete.**

**VISTO** el oficio OPLEV/CG/691/VII/2017 y sus anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el once de junio del mismo año, por el cual el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, pretende de dar cumplimiento al requerimiento formulado, en su oportunidad, por este Tribunal Electoral.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 370 y 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se **acuerda**:

**ÚNICO. Requerimiento de Procedimientos Especiales Sancionadores.** Toda vez que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz, informó por oficio antes referido, lo siguiente:

*"Por lo que respecta a expediente CG/SE/PES/CM198/425/2017, se hace de su conocimiento que en dicho, mediante acuerdo de veinticinco de junio de este año, se ordenó elaborar y remitir el proyecto de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias de este OPLEV, para los efectos previstos en el artículo 59, base 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.*

*En el caso del expediente CG/SE/CA/AMY/252/2017, se hace de su conocimiento – como se le informó previamente mediante oficio OPLEV/SE/617/VI/2017 – mediante acuerdo de veintiséis de junio de este año, se requirió al promovente a fin de subsanar los requisitos establecidos en el artículo 341, base A, fracción II, IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con el artículo 12, numeral 1, inciso b), e), d) y g) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV, lo cual se notificó por estrados durante el plazo de tres días.*

*En ese contexto, durante el plazo concedido para ello, no se recibió escrito alguno por parte del promovente, por lo que, con fundamento en el artículo 12 BIS, del reglamentos mencionado, se requirió por segunda ocasión al promovente por el término de tres días hábiles para cumplimentar el requerimiento en cuestión, esa notificación de tal acuerdo se realizó en los estrados de este organismo, por lo que el plazo para cumplimentarlo concluye el día doce de junio de este año."*

Atento a lo expuesto, se requiere a dicha autoridad para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, informe el estado procesal de la queja CG/SE/CA/AMY/252/2017.

Lo anterior, dada la necesidad de contar con esa información, a efecto de que este Tribunal Electoral pueda resolver el Recurso de Inconformidad relacionado con las mismas.

De igual forma, se vincula al citado Secretario Ejecutivo para que, una vez que la Comisión de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral se pronuncie sobre dichos asuntos, en términos de sus atribuciones, lo informe a este órgano jurisdiccional dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Lo solicitado, se deberá remitir mediante constancias debidamente certificadas que acrediten lo informado, por la vía más expedita, a la dirección de este Tribunal: calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P.91060.

**NOTIFÍQUESE, por oficio** al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; **por estrados** a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO

JOSÉ OLIVEROS RUIZ



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA

OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ  
ARRIAGA